



SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 ABR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 2:52

#5

Aceptada, incorpórese al Dictamen. En votación nominal, se emiten: trescientos veintiocho votos en pro, ningún voto en contra, es mayoría calificada, Aprobado por

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2018.

trescientos veintiocho votos.

Abri 26 del 2018
Edgar Romo García

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para facultar al Congreso para expedir la legislación única en extinción de dominio, así como leyes que establezcan sanciones por operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I a XX. ...	I a XX. ...
XXI. ...	XXI. ...
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral y operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
...	...
b) ...	b) ...
c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común;	c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común;
d) La legislación única en materia de extinción de dominio, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.	d) La legislación única en materia de extinción de dominio, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
...	...
...	...
XXII. a XXXI. ...	XXII. a XXXI. ...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 180 días las leyes referidas en el artículo 73 fracción XXI, materia de la presente reforma.	Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 180 días las leyes referidas en el artículo 73 fracción XXI, materia de la presente reforma.
Tercero. Se derogan todas las disposiciones opuestas al presente decreto	Tercero. Se derogan todas las disposiciones opuestas al presente decreto
Cuarto. La Ley General en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que el Congreso de la Unión expida, deberá contemplar los procedimientos de prevención e identificación.	Cuarto. Hasta en tanto no se expida el procedimiento único en materia de extinción de dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE DICTAMEN	DEBE DECIR
<p>Quinto. Hasta en tanto no se expida el procedimiento único en materia de extinción de dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	

**DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ
HERNÁNDEZ (PRD)**
Presidente

**DIPUTADO RAMÓN BAÑALES
ARAMBULA (PRI)**
Secretario

**DIPUTADO BRAULIO MARIO
GUERRA URBIOLA (PRI)**
Secretario

**DIPUTADO RODOLFO NOGUÉS
BARAJAS (PRI)**
Secretario

**DIPUTADO ÁNGEL ROJAS
ÁNGELES (PRI)**
Secretario

**DIPUTADO J. APOLINAR
CASILLAS GUTIÉRREZ (PAN)**
Secretario

**DIPUTADO JOSÉ HERNÁN
CORTÉS BERUMEN (PAN)**
Secretario

**DIPUTADO ÁNGEL ALANÍS
PEDRAZA (PRD)**
Secretario

**DIPUTADO JOSÉ HUGO ÁNGEL
OLVERA (PRD)**
Secretario

**DIPUTADA LORENA CORONA
VALDÉS (PVEM)**
Secretaria

**DIPUTADO VÍCTOR MANUEL
SÁNCHEZ OROZCO (MC)**
Secretario

**DIPUTADA MIRNA ISABEL
SALDÍVAR PAZ (NA)**
Secretaria

**DIPUTADO JAVIER ANTONIO
NEBLINA VEGA (PAN)**
Secretario